

Señor(es)
JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MILTUPLE
La ciudad

Referencia: Recurso de Reposición
Demandante: Amelia Martínez Hernández
Demandado: Ladi Tatiana Vélez.
Radicado: 2020-321

Amelia Martínez Hernández, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Neiva (H), identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito, me permito acudir ante su despacho, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION contra el auto del 14 de septiembre del 2020, de conformidad con las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DEL RECUROS

La suscrita demandante, formuló demanda ejecutiva en contra de la señora LEYDI TATIANA VELEZ, toda vez que ésta suscribió un título valor (Letra de Cambio), obligándose a pagarme la suma \$760.000, con fecha de vencimiento del día 26 de diciembre del 2017, sin que se hubiere reflejado el cumplimiento de la obligación cambiaria.

Habida cuenta que la demanda cumplía con los requisitos formales y de ley, el despacho emitió el AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO con fecha 21 de julio del 2020, mediante la cual realizó el pronunciamiento respectivo; sin embargo, en el numeral segundo de la providencia, el despacho señaló que la notificación de la demanda ejecutiva a la demandada, debía realizarse de forma física por medio de correo certificado porque según el despacho la demandada no poseía correo electrónico para notificaciones.

En virtud de lo anterior, procedí a interponer RECURSO DE REPOSICION en contra de esa decisión, pues contrario a lo señalado por el despacho, en el escrito de demanda, sí se había informado el correo electrónico de la parte demandada para efectos de notificaciones.

Conforme con lo anterior, el despacho repuso el auto ya referido y en consecuencia le dio la razón a la suscrita demandante, por lo que la notificación personal debía realizarse de conformidad con lo señalado en el Art. 8 del decreto 806 del 2020.

En ese orden de ideas, procedí a remitir copia de la demanda, junto con sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, a la dirección de correo electrónico de la demandada. El envío de la notificación personal se efectuó el día 12 de agosto del 2020, tal y como fue informado al despacho en oficio posterior. Así las cosas, debemos observar que de conformidad con el inciso 3 del Art. 8 del decreto 806 del 2020, la "notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación". Es por ello que el término para excepcionar feneció el día 28 de agosto del 2020, sin que la parte demanda haya hecho pronunciamiento alguno sobre la demanda.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, me opongo a que el despacho tenga como notificada por conducta concluyente a la demandada, pues bajo los albores del Art. 8 del decreto 806 del 2020, la

señora LEIDY TATIANA fue notificada personalmente en la forma como lo ordena la norma y por ello no puede el despacho señalar que fue notificada por conducta concluyente, pues se estaría desconociendo las formalidades del proceso ejecutivo y el derecho al debido proceso que me asiste como demandante.

Así las cosas, solicito al despacho REPONER el auto y en consecuencia declarar que la demandada quedó notificada en debida forma, mediante la notificación personal de que trata la norma atrás señalada.

Atentamente,

AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
C.C. 36.149.871 de Neiva